

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA


DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DÍAZ CASQUETE



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANÓNIMA DENOMINADA: REPUES-
TOS, FABRICACIÓN Y TRANSMISION
DE MOTORES ELECTRICOS
"MOLEMOTOR" S. A. 2

Cuántia: (s/. 5'000.000,00)

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el diecisiete de abril de mil novecientos noventa y siete, ante mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen, por sus propios derechos, los señores SEGUNDO ARMANDO VILLAVICENCIO BURGOS; casado, ejecutivo; SANDY ARMANDO VILLAVICENCIO CABEZAS, soltero, ejecutivo; JESSICA MARIELA VILLAVICENCIO CABEZAS, soltera, ejecutiva; MONICA KATIUSKA VILLAVICENCIO CABEZAS, casada, Ingeniera en Sistemas; y, CESAR TELIPE MORENO TORRES, soltero, ejecutivo, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerles doy fe, bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta



Presente: MINUTA: "SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Pública su cargo, sírvase incorporar una de constitución de una sociedad anónima que se contiene al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMITANTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una sociedad anónima, las siguientes personas: SEGUNDO ARMANDO VILLAVICENCIO BURGOS; casado, ejecutivo, mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; SANDY ARMANDO VILLAVICENCIO CABEZAS, soltero, ejecutivo, mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Guayaquil. JESSICA MARIELA

VILLAVICENCIO CABEZAS, soltera, ejecutiva, mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Guayaquil. y MONICA KATIUSKA VILLAVICENCIO CABEZAS, casada, Ingeniera en Sistemas, mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Guayaquil. y, CESAR FELIPE MORENO TORRES, soltero, ejecutivo, mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Guayaquil. SEGUNDA: DENOMINACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.

La compañía que se constituye por el presente contrato se denominará **REPUESTOS, FABRICACION Y TRANSMISION DE MOTORES ELECTRICOS " MOLEMOTOR " S. A.**, su nacionalidad es ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Guayaquil. La sociedad podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.- TERCERA.- OBJETO SOCIAL: Podrá dedicarse a las siguientes actividades: 1) Mediante la fabricación de aparatos eléctricos y motores eléctricos tanto domésticos como industriales, automotrices, navales, de turbinas y en general; 2) A la fabricación, montaje, mantenimiento, metal, mecánica, eléctrica y refrigeración industrial, y a la fabricación de su partes y accesorios y suministros en motores sean eléctricos o industriales, así como cables, aislamientos, acumuladores, arranques, encendidos eléctricos y todo lo concerniente al sistema eléctrico y conectores e interruptores eléctricos y de uso eléctrico así como su fabricación industrialización de todo tipo de motores sean de fábricas e industrias o de uso comercial, 3) A la fabricación de conductores, medidores, instalaciones eléctricas, construcción de líneas de transmisiones eléctricas y elaboración de productos metalúrgicos, A la fabricación montaje y reparación de motores y maquinarias de toda clase, sean estos para reconstrucción y/o renovación, para trabajos de maderas, metales, aserraderos de talleres de cepillado. A la fabricación de hornos eléctricos de taladrar, motores para perforar, rectificar,

**Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE**

semielaborados o naturales, tales como: carnes, menudencias, sean frescas cocidas o conservadas, extractos, cueros, lanas, cerdas, plumas, leches, grasas, sebo, quesos y huevos.- 11) A la elaboración de aceites y grasas vegetales y animales, comestibles y no comestibles; A la producción de aceites crudos, tortas y harinas de semillas oleaginosas y nueces obtenidas por trituración y extracción; A la extracción de aceites y la producción de harinas de pescado; A la clarificación de aceites y grasas animales no comestibles, y a la refinación e hidrogenación (o endurecimiento de aceites y grasas); 12) A la industrialización de productos del mar tales como camarón, atún, sardinas y peces en general; Al cultivo y cría de los mismos y demás especies bioacuáticas en viveros y piscinas, como también al criadero de larvas de camarón, crustáceos, gusanos y a la ranicultura en todas sus fases desde la extracción y de comercialización dentro y fuera del país de post-larvas o juveniles de camarón y demás especies bioacuáticas.- 13) A la administración de bienes inmuebles de particulares y sociedades, inclusive los sujetos al régimen de propiedad horizontal, ya sean comerciales o civiles, pudiendo administrar, arrendar y explotar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de bienes muebles o inmuebles, urbanos y rurales. Así como también al corretaje, compra, venta, administración, permuta, arrendamiento, explotación, y anticresis y de bienes inmuebles urbanos y rurales. Construcción de toda clase de obras civiles, como todo tipo de viviendas, locales comerciales, terrenos, lotizaciones, urbanizaciones, carreteras, puentes, pasos desniveles, aeropuertos, terminales Terrestres, puertos marítimos y fluviales a la comer-

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DÍAZ CASQUETE

mantenimiento y reparación de los mismos. 25) También podrá dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, a las actividades industriales siguientes: instalaciones mecánicas, eléctricas e industriales que comprende las instalaciones domiciliarias de electricidad, teléfono, gas, calefacción, ventilación, refrigeración, lavaderos, cocinas, cámaras frías, ascensores, aire comprimido, vacío y obras semejantes; redes urbanas de distribución de energía eléctrica, gas, vapor y telecomunicaciones, instalaciones eléctricas y mecánicas en industrias, laboratorios de alta tensión y talleres, centrales eléctricas individuales para industria, líneas de baja y alta tensión para transporte de energía eléctrica interurbana o a larga distancia, subestaciones de transformación aérea; conductos para transporte a larga distancia de combustibles líquidos o gases; centrales de telecomunicaciones; subestaciones de transformación en cámara o edificio; mantenimiento eléctrico y mecánico en industrias. La compañía no se podrá dedicar a la compra-venta de cartera, ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley Ecuatoriana y que tenga relación con su objeto social. CUARTO PLAZO. El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. No obstante la Junta General de Accionistas podrá disminuir o prorrogar el plazo previo al cumplimiento de los requisitos legales de conformidad con el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías. QUINTA: CAPITAL SOCIAL. El capital Autorizado de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES. El capital suscrito de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, el mismo que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite de capital autorizado. SEXTA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL. El capital suscrito de la compañía está integrado de la siguiente



3. X
manera: a) SEGUNDO ARMANDO VILLAVICENCIO BURGOS, ha suscrito tres mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado en efectivo el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto

es la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES; b) SANDY ARMANDO VILLAVICENCIO CABEZAS, ha suscrito quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado en efectivo el

veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL SUCRES; c) JESSICA MARIELA VILLAVICENCIO CABEZAS, ha suscrito quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado en efectivo el veinticinco por ciento del valor de

cada una de ellas, esto es la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL SUCRES; d) MONICA KATIUSKA VILLAVICENCIO CABEZAS, ha suscrito quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado en efectivo el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma

de CIENTO VEINTICINCO MIL SUCRES. y, e) CESAR FELIPE MORENO TORRES, ha suscrito quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado en efectivo el veinticinco por ciento del valor de

cada una de ellas, esto es la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL SUCRES. Los pagos en efectivo constan en el Certificado de Integración de Capital otorgado por un Banco de la localidad. El saldo del capital será pagado en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, en cualquiera de las formas permitidas por la ley. SEPTIMA: ESTATUTO SOCIAL-Los accionistas fundadores han resuelto aprobar el siguiente Estatuto Social. ARTICULO PRIMERO.- El gobierno de la compañía esta a cargo de la Junta General, la misma que constituye su órgano supremo; la administración de la compañía estará a cargo del Gerente General y a falta o ausencia de éste lo subrogará el Presidente. ARTICULO SEGUNDO.- La Junta General, deberá ser convocada por el Gerente General, por la prensa en uno

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DÍAZ CASQUETE

00 5

cialización, compra, venta, fraccionamiento, consignación, importación, exportación y distribución de maquinarias para la construcción y materiales para la construcción, como cemento, cal, piedra, hierro, etc. 14) Compraventa, fraccionamiento, consignación, fabricación, importación, exportación y distribución de vinos, licores, bebidas con o sin alcohol, gaseosas, jugos frutales, aceites comestibles y toda clase de conservas y productos comestibles derivados de frutas, cereales, verduras, hortalizas envasados y al granel. 15) A la compra, venta al por mayor y menor, importación, exportación y permutas de artículos, aparatos y mercaderías de bazar, menaje, cristalería y porcelana, por medio de representaciones, distribuciones, comisiones, consignación y mandato. Así como también dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros a las siguientes operaciones: A la compraventa, importación, exportación, representación, distribución, consignación de juguetería, objetos artísticos, decorativos y eléctricos; accesorios para cocina y baños; implementos y utensilios para el confort del hogar; suministros de oficina, y todo otro objeto en general que integre la explotación del negocio de bazar. 16) A la fabricación, compraventa, permuta, importación, exportación, representación, distribución, mandato y/o consignación de toda clase de calzado, telas, cueros y maderas. 17) A la elaboración de composiciones para la perfumería en general y la explotación de materias primas naturales, necesarias para las composiciones utilizadas en la perfumería, compra, venta, consignación, importación, exportación, representación y distribución de productos químicos, aceites esenciales, especialidades aromáticas y materias primas para aromas y perfumes. 18) Realizar por cuenta propia y/o asociada a terceros, las siguientes operaciones: compra, venta, distribución, consignación, importación y exportación de materias primas y productos elaborados del rubro de la cosmetología; elaboración de escala industrial de productos químicos y cosméticos. 19) A la fabricación, producción, compra, venta, importación, exportación, consigna-



ción, distribución, representación y confección de prendas de vestir y de la indumentaria en todas sus fases.- 20) A la fabricación, elaboración y transformación de productos y subproductos, sean éstos de cuero, fibras textiles, hilados y tejidos naturales o artificiales; y a la fabricación por cuenta propia o ajena de todo tipo de artículos de vestir o ropa de trabajo, lencería, botonera, artículos de punto accesorios o derivados y sus equivalentes; a la fabricación de tinturas aptas para telas, calzados y artículos de cuero; de todo tipo de sedas, nylon, lana e hilos y sus derivados, así como también de algodón; 21) Podrá dedicarse por cuenta propia y/o de terceros, o asociándose a otras personas o entidades jurídicas, a la compraventa, importación, distribución y representación para el sistema de ventas no tradicional de indumentaria; a la venta en forma directa a domicilio o por catálogo y/o correspondencia o como más convenga a los fines de la sociedad, mediante la formación de equipos de ventas según la estructura que mas convenga a tal fin y a la creación de programas originales de publicidad; 22) A la elaboración de materias primas y productos elaborados y manufacturados, sean éstos: plásticos, textiles, mixtos, y otros derivados; 23) A la importación, exportación, compraventa, distribución, consignación, arrendamiento, comercialización y reparación de toda clase de vehículos livianos y pesados, nuevos y usados, a diesel y/o gasolina, sus equipos, partes, repuestos y accesorios, aplicables a todo de vehículos. A la importación, exportación, compraventa, distribución y comercialización de llantas, baterías, aceites y grasas.-24) A la importación, exportación, fabricación, adquisición, enajenación, compra, venta, representación, consignación y distribución de toda clase de máquinas, muebles y equipos de oficina y para el hogar, tales como: de computación y procesamiento de datos, facsimiles, copadoras, equipos centrales de teléfono; así como sus partes, piezas, repuestos y accesorios. Así como escritorios, sillones, mesas de teléfono y mesas auxiliares para máquinas de escribir, como también a la instalación, montaje,

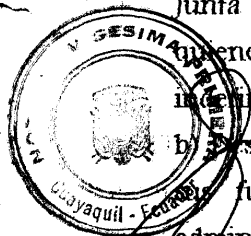
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DÍAZ CASQUETE

de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la junta. Esta sera presidida por el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, las actas se llevarán en hojas debidamente foliadas y se expedirán de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO TERCERO.- No se requerirá convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías, en este caso, todos los accionistas concurrentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y podrán reunirse en cualquier lugar del país.- El Quórum de instalación para constituirse en Junta General Ordinaria o Extraordinaria es de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, presente o representado, cuando se trate de primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresárselo así en la convocatoria.- ARTICULO CUARTO.- Salvo disposición contraria de la Ley o del presente estatuto, las resoluciones se tomarán por simple mayoría del capital pagado concurrente.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO QUINTO: La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida por el Gerente General, será subrogado por el Presidente, con las mismas atribuciones que el funcionario subrogado. ARTICULO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover al Gerente General y al Presidente, quienes durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos inmediatamente, los mismos que podrán ser o no accionistas de la compañía; b) Designar al Comisario Principal y Suplente, quienes durarán cinco años en sus funciones; c) Aprobar las cuentas y balances presentados por el administrador; d) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades, la formación de la reserva legal y en casos necesarios de una reserva facultativa; e) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los



bienes inmuebles de propiedad de la compañía; f) Acordar el aumento o disminución del capital suscrito de la compañía; g) Las demás contenidas en la Ley y en el presente estatuto. -ARTICULO SEPTIMO.- Son atribuciones del

Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos o contratos sin más limitaciones que las señaladas por los estatutos; c) Presentar cuentas y balances para su aprobación a la Junta General; d) Convocar a Junta General; f) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos y talonarios de las acciones de las demás actas de Juntas General; g) Las demás contenidas en la Ley en el presente estatuto.

ARTICULO OCTAVO - Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos y talonarios de las acciones y actas de Junta General; c) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal y/o definitiva, ejerciendo la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad; y, d) Las demás contenida en la ley y en el presente Estatuto. - ARTICULO NOVENO

TITULOS Y VOTOS - Las acciones son ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la ley y llevarán la firma del Gerente General y del Presidente de la Compañía. Cada título puede representar una o varias acciones y deberá llevar la numeración correspondiente. Cada acción es indivisible, y, en caso de haber sido pagada íntegramente su valor dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General en proporción de su valor pagado. - ARTICULO DECIMO: TRANSFERENCIA Y PROPIEDAD DE LAS ACCIONES. Las acciones se transfieren y transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía. - ARTICULO DECIMO

DEPOSITO A PLAZO No. 01-53510**Beneficiario****Repuestos, Fabricación Y Transmisión De Motores**

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
Electricos Molemotor S.A	24.00	19/MAY/1997
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
1,250,000.00	26,667.00	1,274,534.00

Certificamos que al vencimiento del presente **DEPOSITO A PLAZO**, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.



p. BANCO DEL PACIFICO S.A.


 Firma Autorizada
 Veronica Vera

Nº 456728

HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA
MILES POR CONCEPTO DE PAGO A FONDO COMUNITARIO
LAS SIGUIENTES APORTACIONES:

SEGUNDO VILLAVICENCIO BURGOS	S/ 750.000.00
SANDY VILLAVICENCIO CABEZAS	S/ 125.000.00
JESSICA VILLAVICENCIO CABEZAS	S/ 125.000.00
MONICA VILLAVICENCIO CABEZAS	S/ 125.000.00
CESAR MORENO TORRES	S/ 125.000.00

TOTAL	S/ 1'250.000.00
-------	-----------------

BANCO ECONOMICO

FIRMA AUTORIZADA

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DÍAZ CASQUETE

PRIMERO.- FALTA DE TITULOS.- En caso de extravío, pérdida, sustracción, inutilización de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado. Todos los gastos que se causaren en el reemplazo susodicho serán de cuenta exclusiva del accionista interesado. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La compañía se disolverá por las causas señaladas en la Ley de compañías y en tal caso entrará en liquidación, la que podrá estar a cargo de sus propios administradores. DISPOSICION TRANSITORIA.- Los accionistas fundadores autorizan expresamente a la Abogada Hellen de Infante para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y el Registro de la Compañía; así mismo queda facultado cualquiera de los accionistas fundadores para convocar la primera Junta General, en la que se elegirá a los funcionarios de la sociedad. Agregue usted señor Notario las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública. f) Ilegible. Abogada Hellen de Infante.- Registro tres mil cuatrocientos quince- Guayaquil.- Hasta aquí la minuta.- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agregan los documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-



SEÑOR SANDY A. VILLAVICENCIO BURGOS
C.C.U.No.090041759-3
Cert. Vol.316-150

SANDY A. VILLAVICENCIO CABEZAS
C.C.U.No. 090883824-4
Cert. Vol.316-154

OTOR.-

GANTES

Jessica Villavicencio

JESSICA M. VILLAVICENCIO CABEZAS

C.CIU.No.090901269-2

Cert. Vol.316-152

Monica K. Villavicencio

MONICA K. VILLAVICENCIO CABEZAS

C.CIU.No. 090884152-1

Cert. Vol. 316-153

Cesar F. Moreno Torres

C.CIU.No.0911746949

Cert. Vol.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, QUE SE llo, rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento .-



Abg. Marcos Díaz Casquete
Abg. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución Nº 97-2-1-1-0002138 dictada por el Intendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 30 de Mayo de 1997, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución al margen de la Matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía anónima denominada **REPUESTOS, FABRICACION Y TRANSMISION DE MOTORES ELECTRICOS "MOLEMOTOR" S.A.**, otorgada ante mí el 17 de Abril de 1997 - Guayaquil, Treinta de Mayo de mil novecientos noventa y siete -



Abg. Marcos Díaz Casquete
Abg. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

En cumplimiento

te de lo ordenado en la Resolución NO. 97-2-1-1-0002138 Dictada el 30 de Mayo de 1.997 por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONS_ 3 TITUCION de REPUESTOS, FABRICACION Y TRANSMISION DE MOTORES ELECTRICOS "MOLE MOTOR" S.A. de fojas 33.607 a 33.620, número 9.859 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 15.433 del Repertorio .-Guayaquil, Nueve de Junio de mil novecientos noventa y siete .- El Registrador Mercantil.-


AB. NESTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; Queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto NO. 733 Dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial #878 del 29 de Agosto de 1.975 .-Guayaquil, Nueve de Junio de mil novecientos noventa y siete .- El Registrador Mercantil.-


AB. NESTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; Queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION A LA CAMARA DE AGRICULTURA DE LA SEGUNDA ZONA DE GUAYAQUIL de REPUESTOS, FABRICACION Y TRANSMISION DE MOTORES ELECTRICOS "MOLE MOTOR" S.A. .- Guayaquil, Nueve de Junio de mil novecientos noventa y siete .- El Registrador Mercantil.


AB. NESTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYIL.
Valor pagado por este trabajo
S/. 5.000=